

# ACTIVIDAD DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

(De 1 de enero de 2003 a 31 de diciembre de 2003)

***María Martín Sánchez***

*Becaria de Investigación-Área de Derecho Constitucional*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

## SUMARIO

### *1. Actividad legislativa.*

*Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento.*

*Leyes sobre la actividad social y económica:*

- Sector agropecuario.*
- Urbanismo.*
- Medio ambiente.*
- Cajas de Ahorro.*
- Otras normas.*

*Leyes de carácter tributario, financiero o económico.*

### *2. Actividad de control y de orientación política.*

### ***1. Actividad legislativa año 2003***

En esta ocasión, el periodo legislativo estudiado –año 2003– puede considerarse un periodo muy fructífero, legislativamente hablando, ya que han sido quince las leyes aprobadas en él. Esta gran actividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha se debe, sin duda, a las amplias competencias asumidas por el Gobierno Autónomo de la Región. No obstante, esta cifra es considerablemente menor que la alcanzada en el periodo anterior (2002), en el que se alcanzó la cifra de 25 leyes aprobadas, volviendo así a la línea de producción legislativa llevada en años anteriores.

Por el contrario, no ha sido tan abundante su actividad no legislativa referida a la aprobación de Proposiciones No de Ley, ya que han sido muy pocas las aprobadas por las Cortes Regionales durante este periodo legislativo.

La novedad más destacada de este periodo es la ausencia del Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, llamado “Debate sobre el estado de la Región”, celebrado anualmente. El pasado año 2003 no ha tenido lugar debido a la celebración de elecciones autonómicas, ya que en virtud del artículo 196 del Reglamento, este Debate no tiene lugar los años en los que hay elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha. Tras la derrota del PP en las elecciones a Cortes Autonómicas celebradas en el 2003, se afianzó aún más el PSOE aumentando tres escaños.

Más adelante tendremos la oportunidad de analizar a fondo cada una de las leyes estructuradas por materias. A continuación, haremos una sucinta exposición de las leyes aprobadas cronológicamente; éstas han sido las siguientes:

*Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (BOCCM, núm. 246, de 20 de enero de 2003).*

*Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 248, de 31 de enero de 2003).*

*Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOCCM, núm. 251, de 17 de febrero de 2003).*

*Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 256, de 3 de marzo de 2003).*

*Ley 5/2003, de 27 de febrero, por la que se declara el Parque Natural del Barranco del Río Dulce* (BOCCM, núm. 256, de 3 de marzo de 2003).

*Ley 6/2003, de 13 de marzo, de modificación de la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos* (BOCCM, núm. 260, de 14 de marzo de 2003).

*Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 260, de 14 de marzo de 2003).

*Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003).

*Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003).

*Ley 10/2003, de 20 de marzo, de Modulación de Ayudas Agrarias en Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003).

*Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo* (BOCCM, núm. 8, de 29 de septiembre de 2003; DOCM, núm. 143, de 6 de octubre de 2003).

*Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 13, de 7 de noviembre de 2003; DOCM, núm. 164, de 21 de noviembre de 2003).

*Ley 13/2003, de 11 de diciembre, de Modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 18, de 12 de diciembre de 2003; DOCM, núm. 179, de 22 de diciembre de 2003).

*Ley 14/2003, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2004* (BOCCM, núm. 22, de 22 de diciembre de 2003; DOCM, núm. 182, de 29 de diciembre de 2003).

*Ley 15/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha* (BOCCM, núm. 23, de 23 de diciembre de 2003; DOCM, núm. 182, de 29 de diciembre de 2003).

### **Leyes institucionales, organizativas o de procedimiento**

*Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 248, de 31 de enero de 2003)*

Esta Ley está dedicada al Servicio Público de Empleo de Castilla-Mancha. Se trata de un organismo, de carácter administrativo, creado con el objetivo de asumir la gestión de las políticas activas de empleo una vez que la Junta de Comunidades asuma todas las competencias en materia de formación profesional ocupacional.

En la Ley se regulan sus fines, principios de organización y funcionamiento, previendo que se creó con el objetivo de gestionar y llevar a cabo las políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito de la Región castellano-manchega. En el ejercicio de sus funciones, este Servicio se regirá por una serie de principios tales como: la igualdad de oportunidad, la participación de los agentes sociales más representativos, solidaridad territorial, gratuidad, universalidad y actuación positiva a favor de trabajadores o trabajadoras con dificultades de inserción laboral; todos estos principios tendentes a conseguir que el objetivo del pleno empleo sea una realidad que se vea cumplida para todos, eliminando así los posibles obstáculos o impedimentos que pudieran hacerlo inaccesible para algunos, rompiendo así con el principio constitucional de igualdad. Del mismo modo, se prevén una serie de derechos y deberes de los usuarios, ya que aunque están obligados a colaborar con el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, éste les garantiza una serie de derechos, destacando el respeto a su intimidad –personal y familiar–, la confidencialidad en relación con los servicios que ocupan, y les debe información sobre los derechos y obligaciones que tienen.

Las competencias que atribuye la presente Ley al mencionado Servicio podrían sintetizarse en: planificar el fomento y la promoción del empleo en la Región; y gestionar, hacer un seguimiento y evaluar el Plan de Empleo en Castilla-La Mancha.

Esta Ley consta de dieciocho artículos, estructurados en tres capítulos, a los que se suman tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

*Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 256, de 3 de marzo de 2003)*

Ante la necesidad de actualizar y mejorar la regulación de los Servicios Jurídicos de Castilla-La Mancha, nace la presente Ley de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se trata, por tanto, de una Ley creada con el mencionado objetivo, ya llevado a cabo por otras Comunidades Autónomas así como por el propio Estado a través de su Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y e Instituciones Públicas.

Esta Ley cuenta con el respaldo de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuyo artículo 447.2º se dispone que *“la representación y defensa de las Comunidades Autónomas (...) corresponderán a los Letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones Públicas, salvo que designen Abogado colegiado que les represente y defienda”*, a lo que continúa añadiendo que *“los Letrados en los servicios jurídicos del Estado podrán representar y defender a las Comunidades Autónomas en los términos que se establecerán reglamentariamente”*. Esta previsión legal se completa a su vez con la suscripción del oportuno convenio entre el Gobierno y los órganos de gobierno autonómicos, prevista en la Ley 52/1997, con la que el Estado ha actualizado su regulación en materia de servicios jurídicos y asistencia jurídica al Estado.

En ella, se delimitan y definen los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo éstos: el Gabinete Jurídico, los Servicios Jurídicos de las Consejerías y los de los Organismos Autónomos, en su caso. Además, regula el procedimiento para el ejercicio de las acciones en vía jurisdiccional –casos de comparecencia en juicio de la Junta de Comunidades–, señalando que en tal caso su ejercicio corresponde, en términos generales, al Gabinete Jurídico. Recoge también el principio de colaboración, como deber de los órganos de la Administración de la Junta respecto a los Servicios Jurídicos, cooperando así con ellos en el logro del cumplimiento de sus fines.

La Ley que nos ocupa consta de nueve artículos, estructurados a lo largo de cinco Capítulos, seguidos de tres Disposiciones Adicionales –Primera, Segunda y Tercera–, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y tres Disposiciones Finales –Primera, Segunda y Tercera–. De todas ellas, es de destacar la Disposición Adicional Primera, en la que se prevé la creación de la Escala Superior de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el objetivo de mejorar la calidad en el asesoramiento jurídico del Gobierno y de la defensa en juicio de la Administración –puesto que para acceder a dicha Escala será requisito necesario superar una oposición–.

*Ley 7/2003, de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 260, de 14 de marzo de 2003)*

El Consejo Social de la Universidad fue creado por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, mantenido tras la reforma universitaria sufrida con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Sin embargo con esta última Ley se introdujeron algunas modificaciones, tales como el hecho de que tanto la composición y funciones del Consejo Social como la designación de sus miembros estarán regulados por Ley autonómica a la que se remitirá la propia Ley Orgánica. Por lo tanto, este es el objeto de la presente Ley, regular los mencionados extremos del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La Ley que nos ocupa se centra, por tanto, en el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha. Éste es el órgano de participación social en la Universidad pública, insertado en el Sistema Universitario español con la finalidad de afianzar la idea de que la Universidad es realmente un servicio público al servicio de los intereses generales y no patrimonio privado de la comunidad universitaria. Tal y como la propia Ley prevé, se trata del órgano colegiado –con sede en Albacete– a través del cuál nuestra sociedad participa en el gobierno y administración de su Universidad.

Este carácter de servicio público al servicio de los intereses generales puede apreciarse a través de su composición. Dicho órgano consta de diecinueve miembros, de los cuáles, seis son representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad y los trece restantes son representantes de los intereses sociales. Además, todos ellos están sometidos a ciertas incompatibilidades previstas por la Ley, para garantizar su buen funcionamiento así como el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido previsto.

Esta Ley consta de trece artículos sin agruparse en Capítulos, seguidos de cuatro Disposiciones Finales que la cierran.

*Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo (BOCCM. núm. 8, de 29 de septiembre de 2003; DOCM. núm. 143, de 6 de octubre de 2003)*

Esta Ley regula diversos aspectos del régimen jurídico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Desde hace más de dos décadas, con la entra-

da en vigor del Estatuto de Autonomía a través de la LO 9/1982, han sido varias las leyes del Gobierno y del Consejo Consultivo dictadas en nuestra Comunidad, obedeciendo en cada momento a los nuevos compromisos asumidos por el Gobierno Regional. Tal y como establece el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, tanto el régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno como el estatuto de sus miembros y las causas de incompatibilidad de éstos, deberán estar regulados mediante ley de las Cortes Regionales.

Así las cosas, como consecuencia de la necesidad de nuevas reformas en la anterior Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo, tras el elevado nivel competencial asumido por el Gobierno Regional, nace la presente Ley. A causa del incremento de cotas de autogobierno, ha aumentado también considerablemente la cantidad de asuntos en los que ha de intervenir preceptivamente el Consejo Consultivo, por lo que ha de modificarse su estructura y ampliar el número de los Consejeros que lo componen.

El Consejo de Gobierno es el órgano ejecutivo colegiado de la Región, encargado de dirigir la acción política y administrativa regional y de ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros que lo componen y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Dicho órgano, tal y como establece la Ley, estará compuesto de su Presidente, de dos Vicepresidentes (en su caso) y de los Consejeros. El Presidente es el "*Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*" –máxima representación regional–. Éste, estará sujeto por su cargo a ciertas incompatibilidades como el ejercicio de cualquier otro cargo público excepto el mandato de Diputado Regional, así como con toda actividad profesional o mercantil. La Ley prevé los únicos supuestos en los que el Presidente podrá cesar en su cargo, cuales son: por renuncia o dimisión, por la pérdida de la confianza parlamentaria, por la elección de un nuevo Presidente o por condena penal firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos o empleos públicos.

En cuanto a sus funciones, la Ley prevé que cada miembro del Consejo de Gobierno –Consejero–, es el órgano responsable de la definición y ejecución de la acción de Gobierno en un área concreta conforme al programa general de Gobierno, constituyéndose así como órgano superior de la correspondiente Consejería. Además, se regulan los Gabinetes como *Órganos de asistencia polí-*

*tica y técnica*, puesto que sus miembros se dedican exclusivamente a labores de asesoramiento. La Ley regula, como *órganos de apoyo* a los miembros del Consejo de Gobierno: el Secretario General de la Presidencia; y los Viceconsejeros y los Delegados Provinciales de las Consejerías, en su caso. Los tres *órganos directivos* de la Administración de la Junta de Comunidades establecidos por la Ley son: los Directores Generales; los Secretarios Técnicos y Secretarios Generales; y los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades.

En este caso, la presente es una Ley extensa, compuesta por 58 artículos, estructurados en tres Títulos y completada, a su vez, por dos Disposiciones Adicionales; una Disposición Transitoria Única; una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

### **Leyes sobre la actividad social y económica**

#### *Sector agropecuario*

*Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003)*

Castilla-La Mancha es la mayor Región vitivinícola del mundo, lo cuál no sólo es importante a nivel económico sino que es parte de nuestra cultura, aportándole a nuestra Región un destacado rasgo de su personalidad por el que es sobradamente reconocida. Por este motivo, surge la necesidad de actuación por parte de nuestra Comunidad que satisfaga las carencias actuales de su sector vitivinícola. Así, nace esta Ley, con el objetivo de satisfacer las necesidades actuales del sector vitivinícola en nuestra Región, atendiendo además a las enormes expectativas puestas en su futuro.

En esta ocasión y por todo lo anteriormente expuesto, la Ley que nos ocupa surge ante la escasez legislativa en materia vitivinícola, apenas integrada por la reglamentación comunitaria aplicable y la regulación nacional, y habiendo quedado ésta un tanto obsoleta. Su objeto no es otro que la ordenación del sector vitivinícola de la Región castellano-manchega, situándola a su vez en el marco de la reglamentación comunitaria y de la que pudiera dictar el Estado en el ámbito de sus competencias.

En cuanto a su regulación, la Ley prevé la necesidad de la obtención previa de un derecho de plantación para poder plantar vides, pudiendo ser el derecho a



plantar de distinto tipo: derecho de nueva plantación, derecho de replantación, derecho de replantación procedente de reserva derecho de plantación de nueva creación. Así, se establece la necesidad de una autorización administrativa –como requisito previo– para la realización de cualquier tipo de plantación de viñedo en territorio castellano-mancheño.

Se regulan además, a través de una lista, las variedades de vid destinadas a la producción de vino en Castilla-La Mancha, elaborada y actualizada por la Consejería competente en materia de Agricultura, incluyendo una serie de condiciones que deben reunir las plantas de vid que se utilicen en el territorio de la Región.

Para facilitar el logro de objetivo con el que ha sido creada esta Ley, se prevén una serie de principios básicos de la acción de la Administración regional en esta materia. Éstos son, fundamentalmente: incrementar la competitividad del sector vitícola; reestructurar y reconvertir el viñedo con la finalidad de adaptar la producción a las demandas del mercado; y promover el asociacionismo en el sector vitivinícola.

Es de destacar la referencia que esta Ley hace del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha (IVICAM). En ella se desarrolla una nueva regulación de las funciones asignadas a este organismo, creado por la Ley 2/1999, de 18 de marzo, pero regido a partir de ahora por el Título III de esta Ley. Básicamente esta Ley viene a potenciar la figura del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha, exigiéndose para ello ciertas adaptaciones en su naturaleza, fines y, sobre todo, en la asignación de los recursos económicos para el desarrollo de sus funciones. Básicamente, este organismo persigue como finalidad el desarrollo del sector vitivinícola regional –promoviendo la mejora del cultivo de la vid– y el impulso de la investigación y la experimentación de las nuevas tecnologías aplicadas a la vitivinicultura.

Uno de los propósitos de esta Ley es promover la oferta de calidad de los productos vitivinícolas de nuestra Región. Por ello, se prevén dos elementos importantes: la información sobre las características de los productos, teniendo en cuenta que las informaciones relativas a la calidad de los productos han de cumplir el principio de veracidad; y la figura del Fondo de Promoción Vitivinícola, cuya importancia radica en su función de promotor –valga la redundancia– de la diversidad de productos vitivinícolas producidos en la Región, dándolos a conocer más allá de nuestras fronteras.

Se regulan en la Ley dos tipos de vinos, en los que deberá indicarse su categoría según sus características. Por un lado, los vinos de mesa con indicación geográfica y los vinos de la tierra producidos en la Región. En estos casos, la Ley prevé que la indicación geográfica en la designación de un vino se utilizará cuando, al menos el 85% de la uva de la que proceda el vino haya sido cosechada en el área de producción designada por tal indicación geográfica. La denominación “vino de la tierra” en la designación de un vino de mesa supone que tal designación se acompañará del nombre de la región, comarca o municipio de la Comunidad Autónoma que se le reserve en la norma por la que se fijen las condiciones que deban cumplirse en su producción, además de estar fijadas las condiciones para su control. Por otro lado, en cuanto a los vinos de calidad producidos en la Región, la Ley establece que pertenecerán a esta categoría de “vinos de calidad” aquellos que, además de poseer determinadas características cualitativas especiales, cuenten con una norma en la que se delimite detalladamente el área vitícola en la que se desarrolla su producción y con cuyo nombre geográfico se designan, así como su régimen de control y las condiciones para la utilización del nombre.

La presente Ley se compone de cincuenta artículos, estructurados a lo largo de ocho Títulos, y completada por seis Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En esta ocasión es importante mencionar algunas Disposiciones Adicionales: la Disposición Adicional Primera *–Creación de una Empresa Pública para la prestación de servicios de inspección y certificación de productos agroalimentarios sujetos a regulaciones públicas o estándares privados de calidad–*; la Disposición Adicional Segunda *–Vinos de Pago*, según la cuál la mención “vino de pago” sólo se podrá utilizar en la presentación de los vinos de calidad regulados por Decreto 127/2000, de 1 de agosto–; la Disposición Adicional Tercera *–Modificación de los importes de las tasas y contribución establecidas en la presente Ley*, esto es, las tasas y contribución obligatoria establecidas en esta Ley podrán ser modificadas en la Ley Anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma–; la Disposición Adicional Cuarta *–Modificación de la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla–*; la Disposición Adicional Quinta *–Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos de Castilla-La Mancha–*; la Disposición Adicional Sexta *–Régimen sancionador en materia de indicaciones o denominaciones protegidas, cuyo uso esté reservado por la reglamentación comunitaria para productos agrícolas y alimenticios y bebidas espirituosas determinados–*. Finalmente, cie-

ran la Ley su Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria y, por último, sus dos Disposiciones Finales, referidas en este caso a su facultad de desarrollo y a su entrada en vigor.

*Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003)*

En esta ocasión, la presente Ley tiene como objeto la regulación de las vías pecuarias de la Región castellano-manchega, esto es, de las redes de tránsito y desplazamiento de ganado. A pesar de que actualmente el sistema de transporte de ganado ha experimentado una gran evolución, aún son muchas las vías pecuarias existentes en nuestra Región. Esto no es sólo debido a la importancia de la ganadería en Castilla-La Mancha sino al lugar estratégico que ésta ocupa dentro de la geografía española. La nuestra, es una Región situada estratégicamente en el centro de la Península, por lo que constituye el lugar de paso de una gran cantidad de rebaños procedentes de cualquier punto periférico con destino a cualquier otro –Norte o Extremadura, principalmente–, por lo que es preciso cuidar dichas vías de tránsito, con el fin de facilitar dicho tránsito a nivel nacional.

El objeto de esta Ley no es otro que establecer la normativa específica para la gestión y administración de las vías pecuarias en Castilla-La Mancha. Comienza así definiendo el concepto de “vía pecuaria” por su tradicional uso, es decir, como las rutas por donde transita el ganado, concediéndoles la categoría de dominio público de la Comunidad. Establece a su vez una distinción entre los diferentes tipos de vías en función de su interés: vías “de Especial Interés Natural para la Comunidad”, cuando discurre por espacios naturales protegidos; vías “de Especial Interés Cultural”, cuando contiene elementos del patrimonio histórico-cultural; y vías “de Interés Cultural y Socio-recreativo” cuando tiene una gran aptitud para tal uso.

Se regulan los actos de *clasificación, deslinde y amojonamiento*, definiéndose como actos administrativos a través de los que: se declara la existencia y determinación de las características de una vía pecuaria –clasificación–, se definen sus límites –deslinde–, o bien se lleva a cabo fijan sobre el terreno dichos límites, una vez aprobado el deslinde –amojonamiento–.

Se prevé la posibilidad de *desafectar* vías pecuarias, siempre y cuando se respete la excepción de ciertos tramos que en ningún caso podrán ser desafectados –por tratarse de *vías de especial interés*–. Del mismo modo, se dispone que los terrenos desafectados serán destinados por la Comunidad a otros fines de carác-

ter público, cultural, social o ecológico. También se prevén las modificaciones sobre el trazado de las vías pecuarias, siempre que concurren razones de utilidad pública o interés público para llevarlas a cabo.

Se reafirma el contenido de la Ley Estatal de Vías Pecuarias –Ley 3/1995, de 23 de marzo– sobre la Red Nacional, definiendo al mismo tiempo la Red Regional. Además se crea el Fondo Documental de las vías pecuarias como bienes de dominio público. Por último, es de destacar que en la presente Ley se prevé la facultad de nuestra Comunidad para suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas limítrofes para la conservación, defensa y vigilancia de las vías pecuarias.

Se trata de una Ley bastante amplia, compuesta por cincuenta y nueve artículos estructurados a lo largo de cinco Títulos y completada a subes por tres Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

*Ley 10/2003, de 20 de marzo, de Modulación de Ayudas Agrarias en Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003).*

La presente Ley gira entorno a uno de los temas que más directamente afectan a nuestra Región, la agricultura. En Castilla-La Mancha, la agricultura siempre ha constituido una de las fuentes de riqueza y de mano de obra más importantes, puesto que un gran porcentaje de sus habitantes viven en medios rurales y subsisten de ella. Por este motivo, desde nuestra incorporación a la Unión Europea, España empezó a participar en los planes de Política Agraria Comunitaria, beneficiándose de las subvenciones que la Unión Europea concede a las regiones para mejorar y desarrollar su agricultura. No obstante, el originario sistema comunitario de ayudas a las rentas de la Política Agraria Común ha ido desvirtuándose progresivamente hasta llegar a originar desequilibrios, alterando así el objetivo con el que nació dicho sistema de ayudas comunitarias. Estos desequilibrios se están produciendo entre los ciudadanos castellano-manchegos preceptores de dichas ayudas, al no repartirse equitativamente las subvenciones europeas. Esto ha sido objeto de enormes críticas sociales e insatisfacción general ante el sistema europeo de subvenciones europeas para la agricultura.

A pesar de ello, el sistema europeo de ayudas es muy beneficioso puesto que ha facilitado una importante mejora y modernización del sector agrícola y son muchas las ayudas concedidas por él; sin embargo, hay un importante fallo en

él, a mejorar, como es el sistema de reparto de dichas ayudas, por lo que es necesario un *cambio en la gestión* de las ayudas de la Política Agraria Comunitaria. Precisamente, éste es el objetivo de la Ley que nos ocupa, reestablecer el equilibrio en el sistema de ayudas públicas al sector agrario en Castilla-La Mancha.

Con el fin de alcanzar tal objetivo, la presente Ley fija su prioridad en la persecución de tres metas: dar preferencia en el reparto de las ayudas a los agricultores profesionales, evitar los desequilibrios y dar un fuerte impulso a la política de desarrollo rural potenciando la agricultura y la ganadería como base de economía y de empleo. Así mismo, se prevén los mecanismos necesarios para lograr tal objetivo, destacando entre ellos la “*modulación*”, como mecanismo de limitación de las ayudas a percibir por diferentes conceptos con el fin de buscar el reequilibrio. Todos los mecanismos aplicables, establecidos en la presente Ley, están previstos a su vez en el Reglamento (CE) núm. 1259/1999 del Consejo, de disposiciones comunes aplicables a regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común.

Esta Ley consta de nueve artículos estructurados en dos Capítulos –Capítulo I y Capítulo II–, pertenecientes ambos al Título Primero –único Título que conforma dicha Ley–. La completan dos Disposiciones Finales, Primera y Segunda, cerrándola finalmente tres Anexos. En estos tres Anexos que completan la Ley se recogen los tramos y escalas de modulación en función de los cuales se reparten las ayudas.

#### *Urbanismo*

*Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (BOCCM, núm. 246, de 20 de enero de 2003)*

Hasta el momento, en materia de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística se contaba con dos textos legales: la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, del régimen de suelo y valoraciones, modificada por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes; y la Ley 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y actividad urbanística de Castilla-La Mancha. Ante esta situación legislativa, el objetivo de la presente Ley no es otro que compatibilizar y coordinar ambas leyes –estatal y autonómica– con el fin de lograr seguridad jurídica, imprescindible en una materia tan compleja como es la ordenación territorial y urbanística. Además, se hace necesaria la reforma para asumir la evolución experimentada por el sector inmobiliario residencial en nuestra Región, hacien-

do prioritario adoptar una nueva política autonómica en materia de vivienda pública acorde con la nueva realidad social y económica de nuestra Región.

Así las cosas, la presente Ley prevé que un porcentaje mínimo de las viviendas construidas en los sectores de suelo urbanizable sean destinadas a un régimen de protección de los que la nueva normativa de vivienda autonómica promulga, es decir, a viviendas de protección pública, con el fin de garantizar el mandato constitucional del derecho a una vivienda digna para todos –en este caso, para todos los castellano-manchegos–.

En otro orden de cosas, esta Ley recoge una serie de principios rectores de la sostenibilidad territorial, con dos claros objetivos: preservar las características ambientales del suelo rústico; y racionalidad en la transformación del urbanizable y el urbano para mejorar la calidad de vida, asegurando, a su vez, un desarrollo equilibrado y cohesionado de las ciudades castellano-manchegas.

Además de los cambios ya enumerados que supone la nueva Ley, conlleva una modificación muy importante de fondo relativa a la clasificación y, por ende, régimen del suelo. Si bien hasta ahora existía una única clasificación del suelo –prevista por la Ley 6/1998, de 13 de abril, y extendida al ámbito autonómico–, consistente en la catalogación del suelo como: “urbano”, “urbanizable” y “no urbanizable”, con la nueva Ley esta clasificación varía. En principio se mantienen las tres categorías, pero el suelo “urbano” se subdivide a su vez en dos categorías: “*suelo urbano consolidado*” y “*suelo urbano no consolidado*”, existiendo además otra categoría nueva dentro de la del suelo “no urbanizable”, denominada “*suelo susceptible de inmediata transformación mediante urbanización*”.

De este modo, el denominado “*suelo urbano consolidado*”, sería identificable con las superficies completamente urbanizadas, también llamado “*suelo urbano consolidado por la urbanización*”. Sin embargo, el “*suelo urbano no consolidado*” o “*suelo urbano no consolidado por la urbanización*”, se refiere a las superficies del suelo urbano sujetos por el planeamiento general bien a nuevas actuaciones urbanizadoras, bien a operaciones de reforma. La última de las nuevas categorías es la de “*suelo susceptible de inmediata transformación mediante urbanización*”, cuyas precisiones se reunirán en un documento único, de planeamiento y de gestión, denominado Programa de Actuación Urbanizadora.

Se trata de una Ley muy extensa que, sin embargo, se desarrolla a través de una estructura sencilla y simplista. Se compone tan sólo de tres artículos. Cierran

la Ley: una Disposición Transitoria –*Régimen Urbanístico del Suelo*–, una Disposición Adicional Única –*Denominación en euros de las disposiciones sobre sanciones y competencias y procedimientos sancionadores*–, dos Disposiciones Finales –Primera, “*Otorgamiento de delegación legislativa*”; y Segunda, “*Entrada en vigor*”– y, finalmente, una Disposición Derogatoria, por la que se deroga la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y de la actividad urbanística y cuantas disposiciones de la misma contradigan o se opongan a la presente Ley.

### *Medio Ambiente*

*Ley 5/2003, de 27 de febrero, por la que se declara el Parque Natural del Barranco del Río Dulce (BOCCM, núm. 256, de 3 de marzo de 2003)*

Con esta Ley, se declara el Parque Natural del Barranco del Río Dulce, abarcando distintos territorios y términos municipales de la provincia de Guadalajara. La declaración de Parque Natural de esta zona, está respaldada por la directiva 92/43/CEE, relativa a la protección de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres, atendiendo a numerosos valores naturales protegidos en ella, motivo por el que la zona se propuso a la Comisión Europea como “*Lugar de Importancia Comunitaria*”, llegando a convertirse en una valiosa aportación a la Red Natura 2000. De este modo, mediante esta Ley se lleva a la práctica el régimen de protección ya previsto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Barranco del Río Dulce.

Los motivos para declarar tal protección están sobradamente justificados teniendo en cuenta la gran cantidad de valores naturales concentrados en dicha zona, desde la riqueza vegetal, hasta la gran variedad de mamíferos carnívoros terrestres; propiciada toda esta riqueza gracias al clima continental y a los suelos de los territorios sobre los que se extiende el Parque.

Con la declaración de Parque Natural realizada en la presente Ley, el territorio protegido pasa a denominarse “*Parque Natural del Barranco del Río Dulce*”, comprendiendo éste los siguientes territorios: parte de los municipios de Algora, Mandayona, Mirabueno, Saúca, Sigüenza y Torremocha del Campo, provincia de Guadalajara. Los términos municipales afectados por el Parque Natural pasan a denominarse “*Área de Influencia socio-económica*”, debido a los beneficios que supone la existencia de un Espacio Natural Protegido en su zona, marcando como objetivo en los mismos el fomento del desarrollo rural.

Tal declaración tiene como objeto dar un marco normativo con el que se protejan y conserven de forma preferente los recursos naturales de dicha zona, debido a su riqueza. Para alcanzar este objetivo, la Ley prevé como objetivos primordiales: garantizar su conservación, restaurar los recursos naturales estropeados por el hombre e incentivar los usos y aprovechamientos tradicionales de la naturaleza, entre otros. A estos efectos, es preciso tener en cuenta que los usos, aprovechamientos y actividades de los recursos del Parque Natural, estarán sometidos a la regulación fijada por la presente Ley, clasificados en el Anejo 2, donde se establece una distinción entre: usos y actividades permitidos, usos y actividades autorizables, usos y actividades sujetos a previa evaluación del impacto ambiental y usos y actividades prohibidos-.

Otro tipo de actividades a tener en cuenta son las denominadas: *actividades a regular mediante los instrumentos de planificación del Parque Natural del Barranco del Río Dulce*. Este tipo de actividades –previstas en el Anejo 3– serán objeto de regulación a través del **Plan Rector de Uso y Gestión**, regidas por tanto por una regulación específica. El encargado de elaborar dicho Plan es la Consejería competente en materia de medio ambiente, en concordancia con la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, salvo en determinados aspectos sectoriales, en cuyo caso podrá realizarse a través de los denominados **Planes Sectoriales**. La misma Consejería es quien tiene la competencia de administración y financiación del Parque.

Respecto a los órganos directivos del Parque, la Ley prevé la figura del Director-Conservador y de la Junta Rectora. El primero es el responsable y coordinador de las actividades del Parque, encargado de su organización y planificación; la Junta Rectora es el órgano de participación social en el Parque, de carácter consultivo y asesor.

La misma se desarrolla de forma sencilla a lo largo de diez artículos, seguidos de tres Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales. Completan dicha Ley cinco Anejos en los que se explican cuestiones de detalle sobre los territorios o el uso del espacio protegido.

#### *Cajas de Ahorro*

*Ley 13/2003, de 11 de diciembre, de Modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha (BOCCM. núm. 18, de 12 de diciembre de 2003, DOCM. núm. 179, de 22 de diciembre de 2003)*



En el ámbito regional de Castilla-La Mancha, fue la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, la que introdujo una regulación específica regional en materia de Cajas de Ahorro, siguiendo los principios de: estabilidad, democratización, profesionalización y transparencia y la organización y el funcionamiento, que siguen manteniendo su vigencia en la actualidad. Años más tarde, fue el Estado quien introdujo cambios en dicha regulación, en virtud de su competencia exclusiva sobre bases de la ordenación del crédito, banca y seguros y sobre la coordinación de la planificación general de la actividad económica, promulgando la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Esta Ley introdujo modificaciones significativas en la regulación de las Cajas de Ahorro, obligando a someter a dichas entidades financieras a ciertos cambios de índole estatutaria y organizativa, debiendo modificar por ello la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Ante este panorama, se crea la presente Ley 13/2003, de 11 de diciembre, de Modificación de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. Esta Ley introduce tales modificaciones, actualizando los aspectos requeridos de la normativa autonómica para adecuar el ámbito organizativo y de funcionamiento de las Cajas de Ahorro al marco en el que se desarrollará su actividad financiera. No obstante, las citadas modificaciones han de respetar la defensa del carácter fundacional de estas entidades y de su status de entidades con arraigo a su Región de origen y vinculadas al progreso y al desarrollo, al que dedican sus excedentes; así como los principios inspiradores de la anterior Ley.

En esta Ley se detallan todos los preceptos modificados de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, así como el contenido de dichas modificaciones. Todo ello se regula en un **artículo único**, a lo largo de veintiocho apartados. Apuntaremos algunos de ellos más destacados:

Se introducen modificaciones en el artículo 8, referido a la fusión entre Cajas de Ahorro. De un lado se modifica el apartado 1, estableciendo que la autorización para realizar la fusión entre Cajas de Ahorro con domicilio social en la Región deberá concederla el Consejo de Gobierno. De otro lado, se añade un nuevo apartado 4, señalando que cuando tal fusión se realice entre Cajas con sede social en la Región y otras Cajas con sede en otras Comunidades la autorización habrá de ser acordada entre los órganos colegiados de gobierno de las Comunidades afectadas.

Se modifica el apartado 2º del artículo 13, estableciendo que los órganos de gobierno actuarán de forma colegiada y que sus miembros desempeñarán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja a la que pertenezcan y en cumplimiento de su función social, debiendo reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional –tal y como exige la Ley–. A estos efectos debe tenerse en cuenta que no concurren dichos requisitos en aquellos sobre quienes hubiere recaído sanción, mediante resolución firme, por infracción grave o muy grave a la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

Igualmente, se da una nueva modificación al artículo 20, con la que se modifica el porcentaje de participación de los distintos grupos de Consejeros Generales, añadiendo además que: *“la representación de las administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, incluida, la que corresponda a la entidad fundadora cuando ésta tenga la misma naturaleza, no podrá superar en su conjunto el 50 por ciento del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las entidades y corporaciones”* –artículo 20.2º–.

Se modifica también el apartado 2 del artículo 26, introduciendo el principio de igualdad de oportunidades para todos los trabajadores de la plantilla de una misma entidad, quedando redactado de la siguiente forma: *“Serán elegibles todos los empleados fijos en la plantilla de la entidad con independencia de la categoría profesional a la que pertenezcan, no pudiéndose establecer reservas de puesto de Consejero General en función de categorías profesionales”*.

Se añade un nuevo artículo con la numeración de artículo 26 (bis) a la Ley. En él se regulan las normas para el procedimiento de elección de los Consejeros Generales representantes de organizaciones e instituciones no públicas.

Una de las modificaciones más significativas realizadas por la presente Ley es la producida sobre el artículo 27. Respecto a éste: se modifica la redacción de su apartado 2, se suprime su apartado 3 y el apartado 4 pasa a numerarse como 3. No obstante, la más destacada es la sufrida por su apartado 1, referida a la duración del mandato de los Consejeros Generales, quedando redactado de la siguiente forma: *“los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo que será el señalado por los Estatutos, sin que pueda ser inferior a cuatro años ni superior a seis. No obstante, los Estatutos podrán prever la posibilidad de ree-*

*lección por otro periodo igual, si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28 y de acuerdo con lo señalado en el apartado tercero de este artículo. El cómputo del periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años. La duración del mandato no podrá superar los doce años, sea cual sea la representación que ostenten. Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la presente Ley”.*

Respecto a las alianzas y convenios entre Cajas de Ahorros –reguladas en el artículo 59–, se añade al dicho precepto un apartado 3, el cuál estipula lo siguiente: *“están sometidos a autorización de la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los acuerdos de delegación estable o permanente de facultades de gestión del Consejo de Administración en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorros o los creados al efecto en el seno de la Confederación Española de Cajas de Ahorros. De igual modo, las decisiones de los órganos de las Cajas de Ahorros por las que se pretendan establecer acuerdos estables o permanentes de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorros deberán ser autorizados por la Consejería competente en los términos que reglamentariamente se establezca”.*

Finalmente, apuntaremos la nueva redacción dada al apartado 1 del artículo 68: *“las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla-La Mancha se podrán agrupar en la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha que tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar”.*

La Ley consta, como se ha explicado, de un artículo único en el que se recogen todas las modificaciones a la anterior Ley a través de veintiocho apartados; además contiene tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

#### *Otras normas*

*Ley 12/2003, de 6 de noviembre, sobre modificación parcial de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha (BOCCM. núm. 13, de 7 de noviembre de 2003, DOCM. núm. 164, de 21 de noviembre de 2003)*

En este caso, nos encontramos ante una Ley extremadamente simplista y breve en la forma, debido a la escasez de su contenido. Se trata de una Ley crea-

da con el único objetivo de modificar un pequeño extremo de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, por lo que al tratarse de una modificación parcial, sigue manteniéndose en vigor la Ley anteriormente citada, salvo en lo modificado por la presente Ley.

La citada Ley 1/1995, preveía la duración del mandato de los Presidentes de las federaciones deportivas en su Capítulo III, estableciendo en su artículo 15.4º que: “*la duración del mandato de los Presidentes de federaciones deportivas no podrá ser superior a dos periodos consecutivos*”. La modificación prevista por la presente Ley se refiere a dicha previsión.

Esta Ley se compone de un Artículo Único, a lo largo del cuál se modifica el cuarto apartado de dicho artículo 15, Capítulo III de la anterior Ley, dándole una nueva redacción. Con esta modificación, la configura la nueva redacción a dicho precepto, siendo ésta la siguiente: “*los Estatutos de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha podrán contemplar, en su caso, el número de mandatos de sus Presidentes con carácter indefinido o limitado*”. Con esta nueva redacción, puede configurarse libremente a través de sus Estatutos el número de mandatos que puedan ostentar los Presidentes de las Federaciones Deportivas, eliminando el límite de dos periodos consecutivos establecido en la anterior Ley.

La Ley, compuesta por el mencionado Artículo Único, no cuenta con ningún tipo de Disposición de cierre.

*Leyes de carácter tributario, financiero o económico*

*Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOCCM, núm. 251, de 17 de febrero de 2003)*

La presente Ley no es sino el reflejo de la preocupación e implicación de Castilla-La Mancha en el histórico problema de la desigualdad económica dando lugar a la existencia de los denominados “dos mundos” –mundo desarrollado y tercer mundo–. Mediante esta Ley se refleja como nuestra Región, perteneciente, a pesar de su pequeña extensión, a la parte favorecida, esto es, al mundo desarrollado, se hace partícipe de las necesidades más elementales de los más desfavorecidos comprobando que faltándoles lo más esencial para subsistir se les está entorpeciendo el ejercicio de libertades fundamentales y, sobre todo, de vivir dignamente.

Con el objetivo de paliar esta situación, desde nuestra Región, los ciudadanos castellano-manchegos están cada vez más concienciados con la causa, sien-

do muchos los que trabajan en proyectos humanitarios de desarrollo desplazándose incluso a los países más necesitados para prestar su ayuda. Siguiendo la línea de cooperación internacional, la propia Comunidad ha incrementado sus presupuestos de cooperación con dicha causa progresivamente hasta llegar a superar actualmente el 0.7 por ciento de sus ingresos. Por todo ello puede afirmarse que esta Ley es necesaria para regular y coordinar los procedimientos de cooperación, planteándose éstos desde los principios de participación y de la interdependencia de los pueblos.

El objeto de la presente Ley es, por tanto, regular la Cooperación Internacional para el Desarrollo promovida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Así, de conformidad con esta Ley, los principios inspiradores de dicha Cooperación serán: solidaridad, igualdad de todos en dignidad y derechos, y obligación de ayuda mutua; previendo además la Ley ciertas prioridades de actuación en función de criterios sectoriales y geográficos.

Tal y como prevé la Ley, es la Consejería de Bienestar Social la encargada de la “Planificación” de la política de cooperación internacional a través de la elaboración de los “Planes Estratégicos”. Del mismo modo, se recogen en la Ley dos modalidades de desarrollo de la política de cooperación internacional para el desarrollo: Cooperación Directa y Cooperación Indirecta, en función de si es desarrollada por el Consejo de Gobierno de la Región o bien a través de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

Esta Ley se desarrolla a lo largo de veintiún artículos estructurados en siete capítulos; seguidos de tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

*Ley 6/2003, de 13 de marzo, de modificación de la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos (BOCCM, núm. 260, de 14 de marzo de 2003)*

En los últimos años, nuestra Región, al igual que el resto de Comunidades Autónomas, ha ido adaptando su derecho al derecho europeo, haciendo las oportunas modificaciones legales en función de las normativas europeas. De este modo y siguiendo la línea de adaptar el derecho de Castilla-La Mancha a la normativa de la Unión Europea se hace necesario modificar la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, en algunos extremos, con el fin de adaptarla a la Decisión 2001/471

de la Comisión, de 8 de junio de 2001 –referida a la implantación de un sistema de autocontrol de la higiene en los mataderos y establecimientos similares–.

La presente Ley se desarrolla a lo largo de un *Artículo único*, en el que se recogen las modificaciones sufridas por la mencionada Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, estructuradas en tres apartados: en primer lugar, se le da una nueva redacción al artículo 6 de la citada Ley, tras las modificaciones realizadas (este artículo 6, es el referido a las cuotas de la tasa por inspección y control sanitario de carnes frescas y de conejo y caza); en segundo lugar, la nueva redacción del artículo 8 de la misma Ley (referido a los costes por suplidos); y en tercer y último lugar, la nueva redacción del artículo 9 (referido a las cuotas de la tasa por controles sanitarios de sustancias y residuos en animales vivos).

Esta Ley, como se ha explicado, consta de un solo artículo, denominado *artículo único*, en el que se recogen las modificaciones de la Ley 5/1998, de 29 de junio, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, sintetizadas básicamente en tres apartados. Tras el artículo único, completan la Ley una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y, por último, una Disposición Final.

*Ley 14/2003, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2004 (BOCCM. núm. 22, de 22 de diciembre de 2003; DOCM. núm. 182, de 29 de diciembre de 2003)*

Como en ejercicios anteriores, el objetivo con el que se ha elaborado el Presupuesto para el año 2004, no es otro que atender a las cuestiones que centran el interés y la preocupación de los ciudadanos castellano-manchegos, esto es: la sanidad, la educación, el empleo, los servicios sociales y los instrumentos para el desarrollo de nuestra Comunidad. Por este motivo, todas ellas han sido asumidas por el Gobierno Regional como compromisos prioritarios.

Tomando como fin la consecución de estos objetivos, se pretende impulsar el desarrollo para nuestra Comunidad, a través de políticas de gasto que propicien el fomento de las infraestructuras y de las nuevas tecnologías de la información y el apoyo a los sectores productivos. En los tiempos que corren, nuestra Región se ha marcado como meta el avanzar en convergencia real con el resto de las regiones europeas, para lo cuál tendrá que desarrollar políticas públicas que garanticen una eficiente redistribución de los recursos, propiciando a la vez un

crecimiento equilibrado y sostenible, dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

En primer lugar, es importante señalar que el ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluyen: los organismos autónomos Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha; los de la entidad pública Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha; los del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha y de la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha.

Un extremo importante, a efectos de retribución, regulado en la Ley es el incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinándose quiénes constituyen el “*sector público regional*” (artículo 23). Igualmente, recoge las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad no sometido a legislación laboral, las retribuciones de los Altos Cargos –detallándose el sueldo y los complementos–, los conceptos retributivos del personal funcionario de la Junta de Comunidades, las retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual, las retribuciones del personal laboral, las retribuciones de los sanitarios locales y las retribuciones del Personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de la Comunidad.

Asimismo, se regulan aspectos varios sobre la contratación o las retribuciones del personal contratado por la Junta de Comunidades tales como: los requisitos para determinar o modificar las retribuciones, las competencias en materia de plantilla presupuestaria y en materia de relaciones de puestos de trabajo, el régimen de convocatoria de plazas, el régimen de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el régimen de gestión del personal docente, los anticipos de retribuciones, la limitación del aumento de gastos del personal, las indemnizaciones por servicio y la prohibición de ingresos atípicos.

Respecto a la gestión de los presupuestos docentes, cabe destacar que en la presente Ley de Presupuestos se autorizan los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

También se regulan el endeudamiento de la Junta de Comunidades, la Deuda Pública y las operaciones de crédito a corto plazo. Así como se fija el límite de

los avales que se pueden conceder durante el ejercicio y se regula la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma.

En otro orden de cosas, la presente Ley, continuando con la línea de cooperación y acción social seguida por las anteriores Leyes de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades, garantiza la solidaridad de nuestra Región con los países más pobres y fomenta la acción social, incrementando en un 12.52 por ciento, respecto al ejercicio anterior, los recursos destinados a gastos de actuación en programas sociales desarrollados por la Consejería de Bienestar Social.

La presente Ley consta de 51 artículos estructurados a lo largo de siete Títulos, a los que se acompañan diez Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

*Ley 15/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCM. núm. 23, de 23 de diciembre de 2003; DOCM. núm. 182, de 29 de diciembre de 2003)*

La presente Ley, se dicta en respuesta a muchos de los fines y objetivos con que se ha iniciado esta VI Legislatura. Éste es un momento crucial para nuestra Comunidad, puesto que muy recientemente ha asumido grandes proyectos en importantes y coyunturales materias tales como la sanidad, las infraestructuras, el empleo, la educación y los servicios sociales. En este contexto se ha dictado la presente Ley, con el fin de proporcionar, en lo posible, ciertas medidas tributarias que faciliten el desarrollo de tales proyectos. A continuación mencionaremos algunas de estas medidas:

La primera medida tributaria adoptada por la Ley consiste en la deducción de la cuota íntegra autonómica del 15 por 100 de las cantidades donadas a través del Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

La segunda medida tributaria está en relación con el *Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, y está encaminada a cumplir los fines sociales previstos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Consiste básicamente en prever tipos más reducidos para los hechos imponible que tengan su origen en la adquisición de la primera vivienda habitual por los contribuyentes; es decir, se trata de dar un trato preferente a los hechos imponible que reflejen una menor capacidad económica.



La tercera medida tributaria, en relación con la *Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar*, consiste en simplificar en un impuesto único los dos gravámenes –autonómico y estatal–, con los que hasta ahora venían gravándose estas actividades.

La cuarta y última medida tributaria introducida por la presente Ley está en relación con el *Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente*. Esta medida se lleva a cabo a través de dos modificaciones a la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente. Dichas modificaciones a la citada Ley se realizan en virtud de los principios de autonomía financiera y de la competencia para establecer tributos propios. Así, se modifican: de un lado, el apartado 2 del artículo 8 de la citada Ley, destacando de la nueva redacción el hecho de que: “*durante el periodo impositivo los sujetos pasivos deberán presentar declaraciones–autoliquidaciones parciales y realizar su ingreso en la Tesorería de la Junta de Comunidades en concepto de pagos a cuenta, referidos a trimestres naturales, (...)*”; y de otro, el artículo 10 de la misma Ley, quedando redactado de la siguiente forma: “*las infracciones tributarias relativas a este impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria*”.

La presente Ley se estructura en cuatro Capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

**NOTA:** Es importante tener en cuenta que en la publicación de alguno de los Boletines Oficiales de las Cortes de Castilla-La Mancha (de enero de 2003 a junio de 2003) encontramos alguna errata. Esto sucede en el Boletín núm. 251, de 17 de febrero de 2003, en el que han sido publicadas dos Proposiciones de Ley como si fuesen Leyes. Se trata de la **Proposición de Ley de Modificación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones**; y de la **Proposición de Ley en materia de acceso a la Función Pública de Personal con Discapacidad**.

## ***2. Actividad no legislativa***

Durante este período (enero-diciembre 2003), la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha se ha centrado esencialmente, al igual que en

períodos anteriores, en las Resoluciones aprobadas en virtud de los Debates Generales celebrados sobre asuntos concretos de interés para la Región. Además de dichas Resoluciones, también hay que mencionar las Proposiciones No de Ley aprobadas. Por último, forma parte de la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha la actividad de control político, llevándose a cabo éste a través de preguntas e interpelaciones.

Los Debates Generales son tradicionalmente el eje central de la actividad no legislativa puesto que en ellos se tratan los temas que más preocupan a los intereses de la sociedad castellano-manchega en general, y tras los que se aprueba una correspondiente Resolución adoptando las medidas oportunas. Los temas más tratados, generalmente, en los Debates Generales, suelen ser, como viene siendo habitual: agua, infraestructuras, educación y cultura, vivienda, sectores económicos, sanidad, salud, medio ambiente, prestaciones sociales y empleo, y otras más difíciles de catalogar.

Normalmente, en cada periodo se celebra un Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, denominado: “*Debate sobre el estado de la Región*”. Sin embargo, no sucede así en este periodo en el que no se ha celebrado tal Debate. Esto se debe a que los años en que se celebran elecciones autonómicas no se celebra el Debate sobre el estado de la Región, y así ha sucedido en el correspondiente año 2003, en el que han tenido lugar las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha. En ellas, como es sabido, ha triunfado el PSOE, reforzando aún más su mayoría al obtener tres escaños más que en la legislatura anterior; y habiendo perdido dos escaños el PP. Continúa en la Presidencia del Gobierno de la Región, por lo tanto, D. José Bono Martínez (PSOE), y en la Vicepresidencia D. José María Barreda Fontes. No obstante, tras las elecciones generales celebradas el 14 de marzo de 2004, en las que triunfó también el PSOE dando un vuelco al panorama político, D. José Bono ha dejado la Presidencia autonómica para ocupar un Ministerio en el equipo de Gobierno de D. José Luis Rodríguez Zapatero –Presidente del Gobierno–, pasando a ocupar su puesto D. José María Barreda.

Comenzaremos el análisis de la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha durante este año 2003, con un breve estudio de su labor llevada a cabo a través de los Debates Generales, es decir, mediante las Resoluciones aprobadas en virtud de éstos. Para ello, como es tradicional en esta publicación, seguiremos un orden sistemático en función de las materias tratadas en dichos Debates. De este modo, pueden señalarse las siguientes:

\* En *materia de agua*, se han aprobado dos Resoluciones durante este periodo: Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre el desarrollo del Plan Hidrológico del Júcar (BOCCM núm. 251, de 17 de febrero de 2003), en la que las Cortes Regionales muestran su preocupación por sus ciudadanos castellano-manchegos –en este caso, albaceteños–, instando al Gobierno Nacional a intervenir poniendo los medios necesarios que garanticen un buen abastecimiento de aguas del Júcar para Albacete, tanto en cantidad como en calidad.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política de trasvases seguida por el Gobierno Central y su repercusión en Castilla-La Mancha (BOCCM, núm. 263, de 24 de marzo de 2003), en la que las Cortes Regionales se suman a la queja presentada por el Gobierno castellano-manchego ante la Comisión Europea con motivo de la gestión de los trasvases Tajo-Segura, al considerar que éstos perjudican seriamente los intereses hídricos y económicos de nuestra Región. De este modo, las Cortes de Castilla-La Mancha, exigen al Ministerio de Medio Ambiente, encargado de gestionar dichos trasvases, mantener la prudencia en la aprobación de las cantidades de agua trasvasadas.

\* En *materia de educación y cultura*, en esta ocasión tan solo se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre las actuaciones desarrolladas por el Gobierno de Castilla-La Mancha en relación al inicio del curso escolar 2003-2004 (BOCCM núm. 8, de 29 de septiembre de 2003). En ella, se comienza ensalzando la labor de toda la comunidad educativa castellano-manchega para alcanzar una educación de calidad y elogiando los programas educativos propuestos desde la Consejería de Educación, reflejo de la preocupación de nuestro Gobierno Regional por la educación, considerando como objetivo prioritario lograr una educación de calidad, como servicio público, para todos. Así, las Cortes Regionales instan al Gobierno Regional a fomentar el desarrollo de nuevas actuaciones y programas que faciliten el logro de tal objetivo y atenúen, al mismo tiempo, las consecuencias negativas que pueden producirse con la aplicación de la nueva LOCE. Igualmente, instan al Gobierno de la Nación a la puesta en marcha de los mecanismos correspondientes para hacer posible la transferencia a nuestra Comunidad de los recursos económicos necesarios para atender a las nuevas obligaciones contempladas para las Comunidades Autónomas en la LOCE.

\* En *materia de infraestructuras*, se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación del transporte ferro-

viario en Toledo (BOCCM núm. 11, de 10 de octubre de 2003). En esta Resolución se centra en el reclamo al Ministerio de Fomento de un aumento de los servicios ferroviarios y de las vías férreas en la capital castellano-manchega. Así, se insta al restablecimiento de los antiguas líneas ferroviarias entre Toledo y Algodor, al mantenimiento de las vías de ancho RENFE (“vía normal”) para conservar su uso alternativo al trazado de la línea AVE, así como a la instalación de una estación de transporte de mercancías por ferrocarril en la zona del Polígono Industrial de Toledo.

\* En *materia de prestaciones sociales*, han protagonizado este periodo dos temas de gran interés social: la vivienda y la violencia de género, cada uno de los cuáles ha sido objeto de la aprobación de una Resolución, tras el correspondiente Debate General. En relación a la vivienda, se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la política del suelo (BOCCM núm. 8, de 29 de septiembre de 2003). Desde esta Resolución se pide al Gobierno de la Nación retirar el Recurso de Inconstitucionalidad que éste tiene interpuesto contra la disposición adicional decimoctava de la Ley 25/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2003, referida al uso y régimen de los terrenos de las Administraciones y Empresas Públicas.

En relación a la violencia de género, se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Informe de la Ley de Prevención de Malos Tratos y Protección a mujeres maltratadas, correspondiente al año 2002 (BOCCM núm. 23, de 23 de diciembre de 2003). En ella, las Cortes de Castilla-La Mancha muestran su apoyo y solidaridad a las mujeres que sufren maltrato y violencia doméstica. Desde esta Resolución se ensalzan y respaldan las medidas sociales de ayuda a las mujeres víctimas de la violencia familiar ofrecidas a través de los programas desarrollados en nuestra Región.

\* En *materia de sectores económicos*, se han tratado dos importantes sectores económicos: el turismo y la agricultura. En relación al turismo se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la situación del turismo en Castilla-La Mancha (BOCCM núm. 11, de 10 de octubre de 2003). Mediante esta Resolución, las Cortes Regionales tratan de impulsar el turismo de Castilla-La Mancha a través de distintas vías: de un lado, solicitan al Gobierno Regional su inclusión como uno de los ejes prioritarios en el próximo IV Pacto Industrial de Castilla-La Mancha; de otro lado solicitan del Gobierno Nacional la adopción de medidas para incluir el turismo de la Región

en la promoción turística de nuestro país fuera de sus fronteras. Todo ello, encaminado a fomentar el turismo de Castilla-La Mancha, poco promocionado hasta la fecha.

En relación a la agricultura, se ha aprobado la Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la incidencia de la Política Agraria Común y su repercusión en Castilla-La Mancha (BOCCM núm. 11, de 10 de octubre de 2003). Esta Resolución nace como consecuencia de los efectos negativos surgidos sobre el medio rural castellano-mancheño, con la reforma de la PAC. Por este motivo, las Cortes instan a ambos Gobiernos, Regional y Nacional, a la puesta en marcha de medios que palien tales efectos negativos.

\* En *otras materias*, se han aprobado Resoluciones de muy distinta índole, abarcando desde el Conflicto y la guerra en Irak hasta el tradicional Debate sobre la Cuenta General en Castilla-La Mancha. Así las cosas, podemos reseñar dichas Resoluciones de la siguiente forma:

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la Resolución pacífica del conflicto en Irak (BOCCM núm. 251, de 17 de febrero de 2003), en la que las Cortes de Castilla-La Mancha manifiestan al Gobierno de la Nación su posición pacifista ante el Conflicto en Irak, instándole en consecuencia a intentar preservar la paz y la seguridad internacionales evitando llegar a un conflicto armado, y reforzando el papel de la ONU. Además, solicita del Gobierno, la exigencia de mantener informado al Pueblo Español de sus actuaciones en el Conflicto, así como de las consecuencias que de éstas pudieran derivarse para España, en todo momento.

Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General relativo a la situación actual de la guerra en Irak (BOCCM núm. 265, de 3 de abril de 2003). Teniendo en cuenta lo ya manifestado en la anteriormente expuesta Resolución del Pleno de las Cortes en relación al Debate General sobre la resolución pacífica del conflicto en Irak, y habiéndose declarado la guerra en Irak, apoyada por España, se aprueba la presente Resolución. En ella, una vez condenado el régimen de Sadam Hussein, se condena la invasión del pueblo irakí y se pide al Gobierno Español que desista de su apoyo a tal guerra, no sólo porque así lo pide la gran mayoría de la ciudadanía, sino por considerarla una guerra injusta e ilegal.

Resolución del Pleno de las Cortes sobre la Cuenta General de Castilla-La Mancha correspondiente al año 2001 (BOCCM núm. 18, de 12 de diciembre de

2003), en la que las Cortes Regionales aprueban la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente al año 2001. Esta aprobación se lleva a cabo tras el informe de la Sindicatura de Cuentas, en el que se concluye que no hay infracciones ni irregularidades, cumpliéndose por tanto la legalidad de la actividad financiera y los principios contables-públicos.

En cuanto a la actividad del control político del Gobierno Regional, como viene siendo tradicional, no se lleva a cabo como la función esencial de las Cortes de Castilla-La Mancha. Queda reducida a las preguntas e interpelaciones presentadas por la oposición.

Respecto a las Proposiciones No de Ley, hay que apuntar que durante este periodo –año 2003– la actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha relativa a la aprobación de este tipo de Proposiciones ha sido escasísima. Tan solo cabe señalar la aprobación de dos Proposiciones No de Ley durante este periodo: PNL, relativa a los problemas que ocasionará la apertura al tráfico de la autopista de peaje Madrid-Guadalajara (BOCCM núm. 16, de 3 de diciembre de 2003); y PNL, relativa a los pantanos de la Cuenca Alta del Segura (BOCCM núm. 260, de 14 de marzo de 2003).

Finalmente, merecen mención algunos pronunciamientos –acuerdos, resoluciones y comunicaciones– de las Cortes de Castilla-La Mancha, bien por su importancia a nivel informativo, bien por hacerse eco de preocupaciones de interés social. Así, son de destacar: la Resolución de 7 de octubre de 2003, de la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha, por la que se aprueba el Código de Buena Conducta Administrativa de la Institución del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha (BOCCM núm. 10, de 9 de octubre de 2003); el Informe de las Cortes Regionales de 2002 de la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha (BOCCM núm. 12, de 4 de noviembre de 2003); la Convocatoria de ayudas a la investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha (BOCCM núm. 14, de 25 de noviembre de 2003); la Declaración Institucional en conmemoración del XXV Aniversario de la Constitución Española (BOCCM núm. 16, de 3 de diciembre de 2003); y el Presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2004 (BOCCM núm. 23, de 23 de diciembre de 2003), entre otros. Por último, es preciso mencionar un importante cambio acaecido en el ámbito de la Universidad en nuestra Región: la elección como nuevo Rector de D. Ernesto Martínez Ataz en las elecciones celebradas de acuerdo con la reciente LOU el pasado mes de noviembre, en las que D. Luis Arroyo Zapatero decidió no presentarse, tras dieciséis años en el cargo de Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.